

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente correspondió por reparto a este Juzgado, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Auto Interlocutorio:	0187
Demandantes:	Señores DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ SOTO y LEYDI TATIANA OSPINA MESA
Demandados:	Señores JUAN MANUEL MARIN ECHAVARRIA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado:	051294089002 202200130 00
Trámite procesal:	Rechaza por Competencia

La presente demanda **Verbal** de **Responsabilidad Civil Extracontractual** que precede reúne las exigencias para este tipo de demandas, la misma que fue presentación de apoderado judicial, advirtiendo este Despacho Judicial la debida conformación de los intervinientes. La presente demanda fue repartida a raíz del sistema de equidad entre los Despachos Judiciales del municipio de Caldas Antioquia, así las cosas, se procede a su estudio,

CONSIDERA:

La competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación.**

En el caso a estudio, la suma total de lo pretendido, supera la competencia de los Jueces Civiles Municipales, que para este caso es Jueces Promiscuos Municipales, la cual es para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.)**, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia

radica en el Juzgado Civil del Circuito de Caldas Antioquia razón por la cual se dispone su envío a través del correo institucional.

“Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** de mayor cuantía, instaurada por los señores **DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ SOTO** y **LEYDI TATIANA OSPINA MESA** en contra de señores **JUAN MANUEL MARIN ECHAVARRIA** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Caldas Antioquia para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 003 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 26 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA

Secretario